

BOLSA.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 1919.

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO 4 POR 100 PERPETUO INTERIOR Al contado.	CAMBIO DE HOY		Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valornominal de cada título Pesetas	Des- embolsado 0/0	CAMBIOS DE HOY	
Fechas	0/0		0/0	Fechas	0/0	0/0					
28-11-919	75,20	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.	75,40	28-11-919	531,00	Banco de España.....	500			533,00	
28-11-919	75,30	" E, de 25.000 " " "	75,50	28-11-919	391,00	Compañía Arrond.* de Tabacos.	500	50			
28-11-919	75,60	" D, de 12.500 " " "	75,50 y 55	28-11-919	293,00	Banco Hipotecario de España...	500				
28-11-919	75,50	" C, de 5.000 " " "	75,60 y 75	25-11-919	96,00	Banco de Castilla.....	250	50			
28-11-919	75,50	" B, de 2.500 " " "	75,60, 75	28-11-919	38,00	Banco Hispano-Americano.....	500				
28-11-919	75,40	" A, de 500 " " "	75,50 y 40	27-11-919	154,00	Banco Español de Crédito.....	250			154,00	
28-11-919	76,00	" G, de 100 " " "	76,00	15-11-919	391,00	Unión Española de Explosivos...	100				
28-11-919	76,00	" H, de 200 " " "	76,00	23-11-919	105,00	Socied. Gral. Azu- { Preferentes.	500				
26-11-919	76,50	En diferentes series.....	75,75	27-11-919	45 00	carera España... { Ordinarias.	500				
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR		13-11-919	306,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500				
		Estampillado.		20-3-919	157,00	La Papelera Española.....	500				
28-11-919	86,40	Serie F, de 24.000 pesetas nominales.	85,75	11-11-919	114,00	Unión Alcoholera Española.....	500				
28-11-919	86,40	" E, de 12.000 " " "	85,75	26-11-919	21,00	Mediodía de Madrid.....	475				
27-11-919	86,76	" D, de 6.000 " " "	85,80	28-11-919	217,00	Ferrocarriles de M. Z. A.....	475				
28-11-919	86,65	" C, de 4.000 " " "	85,80	28-11-919	219,00	Idem Norte de España.....	500			219,00 pes. ts.	
26-11-919	86,80	" B, de 2.000 " " "	85,80	23-11-919	295,00	B.* Español del Río de la Plata.				295,00 y 97	
23-11-919	86,65	" A, de 1.000 " " "	85,80								
27-11-919	89,00	" H, de 200 " " "	88,00								
27-11-919	89,00	" G, de 100 " " "	88,00								
26-11-919	86,70	En diferentes series.....	85,80 y 7								
		4 POR 100 AMORTIZABLE									
1-11-919	90,90	Serie E, de 25.000 pesetas nominales.		28-11-919	99 00	Cédulas del Banco Hipotecario.	500			59,00	
24-11-919	91,00	" D, de 12.500 " " "		28-11-919	166,55	Cédulas del Banco Hipotecario.	500			166,55	
27-11-919	91,00	" C, de 5.000 " " "		27-11-919	84,50	Sociedad Gral. Acuc.* España...	500			84,50	
27-11-919	91,00	" B, de 2.500 " " "		11-3-916	35,00	C.* Gral. Mad.* de Electricidad.	500				
27-11-919	91,00	" A, de 500 " " "	90,75	11-3-919	85,00	Mediodía de Madrid.....	500				
25-11-919	91,00	En diferentes series.....		24-11-919	99,75	F. C. M. Z. A., Va- Serie A.	500				
		5 POR 100 AMORTIZABLE		6-6-919	91,40	lladolid a Ariza..... " B.	500				
28-11-919	96,45	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.	96,50	27-11-919	73,50	" C.	500				
28-11-919	96,50	" E, de 25.000 " " "	96,50	18-11-919	56,50	Idem Norte de Espa- 1.* serie.	500				
28-11-919	96,50	" D, de 12.500 " " "	96,50	15-9-919	59,25	ña. Emisión 17 de 2.* serie.	500				
28-11-919	96,70	" C, de 5.000 " " "	96,50	6-8-919	60,00	nero 1903..... 3.* serie.	500				
28-11-919	97,00	" B, de 2.500 " " "	96,50	14-11-918	61,50	4.* serie.	500				
28-11-919	97,00	" A, de 500 " " "	96,50	28-11-919	52,50	5.* serie.					
26-11-919	96,70	En diferentes series.....									
		OBLIGACIONES DEL TESORO									
14-6-919	99,40	Serie A, de 500 ptas. al 4 por 100.		26-11-919	75,50	Ayuntamiento de Madrid.					
		" B, de 5.000 " al 4 por 100.		20-1-919	92,75	Obligaciones .....					
		" A, de 500 " al 4,75 por 100.		24-11-919	94,50	Idem por resultas.....	500			75,00	
		" B, de 5.000 " al 4,75 por 100.				Idem para pago de expropiacio- nes en el interior.....	500			94,00	
				28-11-919	94,00	Idem «Empréstito Villa Madrid» de 1914.....	500				
				27-11-919	94,50	Idem id. id. de 1918.....	500				
				27-11-919	96,25	Cédulas para idem de kl. en el ensanche .....	500				

Interés anual por 100

4
5
5 1/2
4
4
3
3
3
2

Gaceta de Madrid-Núm. 334 30 Noviembre 1919 Anexo núm. 1—Página 569

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	253,200
Idem fin corriente.....	"
Idem fin próximo.....	100,000
4 por 100 amortizable.....	"
5 por 100 amortizable.....	24,000
Acciones del Banco de España.....	19,000
Idem del Banco Hipotecario.....	"
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	1,000
Amuecenas. — Preferentes.....	"
Idem. — Ordinarias.....	"
Cédulas del Banco Hipotecario.....	17,000

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

París, a la vista, cheque. 75.00 francos, a 51,90 pesetas por 100 francos.— 150.000 a 51,80.

Londres, a la vista, cheque, 12.000 libras a 20,38 pesetas, cada una.— 2.000 libras a 20,36.— 7.000 a 20,33.— 20.000 a 20,35.

Berlín, a la vista, cheque, 50.000-marcos, a 12,75-pesetas por 100 marcos.—

Nueva York, a la vista, cheque, 50.000 dollars, a 5,055 pesetas cada uno.—

# OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLOGICO

## ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

28 de Noviembre de 1919.

Una borrasca importante pasa por el Canal de la Mancha, pero es de poca extensión, y por tanto sus efectos llegan atenuados a la Península Ibérica. Lluve en Cantabria, Galicia y en la Meseta Central, pero no de un modo copioso. Se establece en el centro de España un área anticiclónica bien ca-

racterizada, lo cual hace que se observen nieblas y heladas. La temperatura máxima de ayer fué de 18 grados en Málaga, y la mínima de hoy ha sido de 4 grados bajo cero en León. En el Cantábrico hay marejada.

Telegrama transmitido a las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de

Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Méjilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

Tiempo de lluvias en Cantabria, Galicia y Golfo del León.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

## OBSERVACIONES DEL DIA 28 DE NOVIEMBRE DE 1919

Parque del Retiro. (Altitud 667 ms.)

Horas.	Barómetro en m. y a 0°	Temperatura en C°	Humedad relativa 0/0	VIENTO		Lluvia o nieve en mm.	Estado del cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 a 9.			
0	697 2	1,1	94	SSW.....	0=Calma.....	»	Despejado.	Temperatura máxima a la sombra..... 5,7
4	697 3	0,9	96	SW.....	0=Idem.....	»	Idem.	Idem mínima a la sombra..... 0,5
8	698 7	0,8	96	SSW.....	0=Idem.....	»	Bruina.....	Idem máxima al sol en el vacío..... (?)
12	699 1	4,0	88		0=Idem.....	»	Nuboso.	Idem mínima junto al suelo..... 2,)
16	698 3	5,2	74		0=Idem.....	»	Casi cubierto.	Recorrido total del viento en las últimas veinticuatro horas, kilómetros... 21
20	698 6	3,2	85	N.....	1=Ventolina...	»	Cubierto.	

## SUBASTAS

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BARCELONA

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión del día 2 del pasado Julio, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 2º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa a la venta de un solar de la manzana número 13, señalado con letra B, resultante de la Sección segunda de la Gran Vía Layetana de la Reforma interior de esta ciudad, con sujeción al pliego de condiciones que abajo se inserta, y bajo el tipo de 348.283,88 pesetas.

Los pagos de dichos servicios se verificarán en la forma dispuesta en el artículo 8.º del pliego de condiciones, que junto con los demás documentos estará de manifiesto en la oficina de Reforma, de la Secretaría municipal, y en Madrid, en la Dirección general de Administración, y horas de diez a trece, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde Constitucional y del Teniente o Honorable en quien delegue, y en Madrid, en la Dirección general de Administración, el día 21 de Diciembre a las once.

Para la celebración de la subas-

ta se observarán las reglas siguientes:

1.º Los pliegos de proposición, extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que abajo se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores o por personas que legalmente les represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad, D. Cruz Lahoz, y en Madrid, por D. Juan Rosell, debiendo presentarse dentro del plazo que media desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior al en que se haya de celebrar la subasta, desde las diez de la mañana a la una de la tarde de los días hábiles de oficina, en la dependencia arriba expresada y en la Dirección general de Administración del Ministerio de la Gobernación.

2.º A todo pliego de proposición se acompañará por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta. Dicho depósito deberá constituirse por la cantidad de 19.014,44 pesetas, en la Depositaria municipal o en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la antes citada Instrucción.

3.º Los referidos pliegos habrán de presentarse bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente:

“Proposición para optar a la subasta de venta del solar letra B, manzana número 13, de la Gran Vía A o Layetana, de la Reforma interior de la ciudad de Barcelona.”

En el reverso, y cruzando las líneas del estera, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la referida Instrucción.

4.º Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.º Si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquella, cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción a las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente y al pliego de condiciones que rige para la subasta.

Barcelona, 28 de Agosto de 1919.—  
El Alcalde Constitucional, Presidente, A. Martín.—P. A. del E. A., El Secretario.

Pliego de condiciones para la venta de solares de la Sección segunda de la Gran Vía A o Layetana.

Artículo 1.º El objeto de la subasta es la venta del

tante de la apertura de la Sección segunda de la Reforma interior de esta ciudad, emplazado en la Gran Vía A, de cabida 792 metros cuadrados, equivalentes a 20.952 palmos. 56 céntimos de palmo.

Linda: al Norte, con la Gran Vía A o Layetana; al Sur, con la calle de la Tapinería; al Este, con el solar letra A de la manzana 13, y al Oeste, con el solar C de la misma manzana.

Forma parte de la manzana número 13, y está señalado con la letra B en el plano de división de manzanas y solares de las zonas laterales de dicha Gran Vía A, aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 15 de Marzo de 1917.

Consta inscrito a favor de esta Corporación en el Registro de la Propiedad de esta Capital, Sección segunda de Oriente.

Art. 2.º El plano del solar objeto de esta subasta, así como el de la división en manzanas y solares de las zonas laterales de la Gran Vía A, se encontrarán de manifiesto, a disposición del público, en las oficinas del Banco Hispano Colonial, de nueve a trece de todos los días laborables.

Art. 3.º El tipo de subasta es la cantidad de 398.288,88 pesetas, que resulta de la aplicación del precio unitario de 502,89 pesetas el metro superficial, o sea de pesetas 19 el palmo cuadrado, a la superficie del solar.

Será rechazada toda proposición en que se ofrezca cantidad inferior al tipo indicado.

Art. 4.º Los licitadores podrán ofrecer el pago del precio al contado o en diez, veinte, treinta, cuarenta o cincuenta años, en la forma que establece el art. 8.º

Art. 5.º La subasta se adjudicará al postor que ofrezca mayor precio.

Sin embargo, si se presentaren proposiciones de pago al contado y de pago a plazos, serán preferidas las primeras, mientras las segundas no las mejoren cuando menos en un 5 por 100.

Entre proposiciones de pago a plazos, será preferida aquella cuyo valor actual sea mayor. Este se calculará multiplicando la anualidad, según el artículo 8.º correspondiente pagar, por:

7,7217 si se ofrece el pago en diez años.

12,4622 si se ofrece el pago en veintete años.

15,3724 si se ofrece el pago en treinta años.

17,1590 si se ofrece el pago en cuarenta años.

18,2559 si se ofrece el pago en cincuenta años.

Entre las proposiciones de precio igual, teniendo en cuenta en su caso lo dispuesto en los párrafos anteriores, será preferida la del licitador que se comprometa a tener terminada la edificación definitiva del solar dentro de menor plazo.

Art. 6.º Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán constituir previamente en las Areas municipales o en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de pesetas 10.911,66, equivalente al 5 por 100 del tipo de subasta.

co o efectos públicos en la forma que dispone la vigente Instrucción para la contratación de servicios públicos provinciales y municipales, y si se constituye en las Areas municipales, se admitirá también en Bonos de la Reforma y títulos de la Deuda municipal, computados por todo su valor nominal.

Art. 7.º La fianza provisional correspondiente a la proposición que resulte aceptada será devuelta cuando, otorgada la escritura de adjudicación definitiva, acredite el adjudicatario el pago de todos los gastos que sean de su cuenta, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

Las fianzas provisionales correspondientes a proposiciones que resulten rechazadas, serán devueltas en cuanto acuerde el Ayuntamiento la adjudicación definitiva del solar.

Art. 8.º El precio se hará efectivo en el momento de otorgarse la escritura de adjudicación definitiva si la venta se hace al contado.

En el caso de venta a plazos, el Ayuntamiento, en el acto de la firma de la escritura de adjudicación definitiva, se incautará de la fianza provisional correspondiente a la proposición aceptada, en concepto de pago de parte del precio, si dicha fianza provisional hubiese sido constituida en metálico o en Bonos de la Reforma, sin que ello implique liberación alguna respecto al adjudicatario de la obligación de pagar todos los gastos que sean de su cuenta, con arreglo a la vigente Instrucción para la contratación de servicios públicos provinciales y municipales, y de este pliego de condiciones. Si la fianza provisional hubiese sido constituida en títulos diferentes de los Bonos de la Reforma, el adjudicatario, en el acto de la firma del contrato, deberá satisfacer una parte del precio igual al importe de dicha fianza.

El resto del precio, aumentado con el importe de los gastos de cuenta del adjudicatario, si éste no los hiciere efectivos dentro del plazo de los tres meses siguientes al día de la firma del contrato, y en todo caso con 9,50 por 100 del total líquido a pagar a plazos, será satisfecho en el número de anualidades consecutivas que en virtud de la adjudicación queden estipuladas.

El importe de cada anualidad se calculará multiplicando el importe del total líquido a pagar a plazos por los siguientes coeficientes:

Si el número de plazos es de diez, por 0,13160924.

Si el número de plazos es de veinte, 0,08252895.

Si el número de plazos es de treinta, 0,06754590.

Si el número de plazos es de cuarenta, 0,06096154.

Si el número de plazos es de cincuenta, 0,05762173.

Estas anualidades empezarán a pagarse por adelantado el día en que se cumplan los dos años de la firma de la escritura de adjudicación definitiva, abonándose en la Caja municipal la mitad en la fecha expresada y la otra mitad el día en que cumplan los seis meses de dicha fecha. En los plazos que de cada uno de los años abarcan los plazos para el

pago de las medias anualidades correspondientes.

El adjudicatario tendrá la facultad de adelantar el pago de la totalidad o de la parte del precio aplazado que estime conveniente, siempre que la cantidad que entregue no sea inferior a 5.000 pesetas, en la fecha de cada vencimiento. En este caso deberá satisfacer, además del capital que de-see amortizar, una indemnización del tanto por ciento consignado en la siguiente tabla, según los años que falten para terminar el pago de las anualidades estipuladas en la escritura de adjudicación:

Menos de diez años, 1,40 por 100 del adelanto.

De diez años a diez y nueve y medio, 1,40 por 100.

De veinte años a veintinueve y medio, 1,65 por 100.

De treinta años a treinta y nueve y medio, 1,85 por 100.

De cuarenta años o más, 2,00 por 100.

Cada vez que se adelante el pago de parte del precio aplazado, se reducirá el importe de las restantes anualidades en la proporción existente entre el importe del adelanto y el del precio que quede por pagar después de satisfecha la anualidad a cuyo vencimiento se efectúe dicho adelanto.

Art. 9.º El adjudicatario vendrá obligado a satisfacer el importe de los anuncios de la subasta, gastos notariales y de inscripción en el Registro de la Propiedad, y cuantos se originen de la subasta y de la formalización del contrato y del timbre de sus copias.

El precio podrá satisfacerse, tanto en el caso de pago al contado como en el de pago a plazos, en Bonos de la Reforma, que se computarán por todo su valor nominal.

Art. 10. El adjudicatario, mediante el pago del precio en el caso de pago al contado y por la firma de la escritura de adjudicación definitiva en el de pago a plazos, adquiere la plena propiedad del solar objeto de la subasta.

Sin embargo, si la venta se hace a plazos, quedará el solar hipotecado a favor de la Corporación municipal en garantía del importe del capital pendiente, del importe de tres plazos del precio, y además, de las responsabilidades a que dé lugar el incumplimiento de este contrato y de las costas que se originen, estimándose estos dos últimos conceptos en un 10 por 100 de dicho capital pendiente de pago.

Esta hipoteca se constituirá en la misma escritura de adjudicación, que inscribirá el Ayuntamiento a costas del adjudicatario, y afectará también la edificación que sobre el solar se levante. El Ayuntamiento entregará al rematante y a su cargo carta de pago de las anualidades que vaya satisfaciendo, y al pagar la que complete el precio, se otorgará la oportuna escritura para la cancelación de la hipoteca, que cuidará de inscribir a sus costas el interesado.

Art. 11. El adjudicatario del solar disfrutará los siguientes beneficios:

1.º Estará exento del pago del impuesto sobre transmisión de derechos reales correspondientes al contrato de adjudicación del solar.

2.º Disfrutará de exención del pago

de contribución sobre edificios y solares por durante un año.

3.° Estará además exento del pago de los arbitrios municipales que se detallan, en la siguiente forma:

a) De los derechos de permiso de edificación y cerca de precaución durante dos años, entendiéndose que, con arreglo a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales, caducará el permiso si las obras no se empiezan dentro de los seis meses de la concesión, o si, empezadas, se paralizan dentro por igual período de tiempo, devengando en este caso el nuevo permiso que se obtenga los arbitrios correspondientes.

b) Del canon sobre cercas de precaución durante cinco años.

c) Por igual plazo, de los arbitrios sobre instalación de ramales y derivadas por los servicios de agua, gas y electricidad, y de los derechos de permiso para la construcción de albañales.

d) Del arbitrio por la limpieza y conservación de alcantarillado durante cinco años.

e) Del canon sobre tribunas y lucernarios por seis años.

f) De los derechos de permiso para instalaciones en las fachadas y para instalaciones industriales durante seis años.

Los plazos señalados en el apartado 3.° se contarán desde el día siguiente al otorgamiento de la escritura de adjudicación.

Art. 12. El Ayuntamiento hará entrega del solar al rematante, previa medición y deslinde, convenientemente explanado y cercado, y en condiciones de poderse empezar inmediatamente la construcción.

La calle estará dotada de los servicios de urbanización provisional que enlazan las nuevas calles de la Reforma con los servicios generales de la población, sin perjuicio de que en su día se sustituyan dichos servicios por los de urbanización definitiva.

Art. 13. En los casos de venta a plazos, el adjudicatario sacará a sus costas una copia auténtica de la escritura de adjudicación, y la presentará al Ayuntamiento, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad.

Será, además, de su cuenta, el pago de cualquier impuesto, que con motivo del contrato exija la Hacienda pública.

Art. 14. Este contrato quedará rescindido de derecho en el caso de que, previamente citado por escrito, el rematante, para la firma de la escritura de adjudicación, deje de comparecer por sí o por persona debidamente autorizada, sin alegar justa causa, a juicio del Ayuntamiento. Si se estima justificada la incomparecencia, la Alcaldía hará nuevos señalamientos dentro de los cinco días siguientes al acuerdo del Ayuntamiento, y no se admitirá excusa alguna.

Igualmente quedará rescindido el contrato en el caso de que el rematante se niegue a firmar la escritura, o de que, por causas dependientes de su voluntad, no llegue aquélla a formalizarse.

Las responsabilidades, que en tal caso contrae el rematante, se harán efectivas en cuanto alcance la fianza provisional de que habla el art. 5.°, y

en lo menester, de los demás bienes del interesado, administrativamente y por la vía de apremio.

Art. 15. La falta de pago de las anualidades vencidas deja expedito al Ayuntamiento el uso de la acción ejecutiva para el cobro del capital pendiente y de sus intereses, cuya acción se ejecutará contra el solar constituido en hipoteca y contra la edificación que en él exista. Quedará de propiedad del adjudicatario o de quien su derecho represente, el remanente del precio que se obtenga, una vez cubiertas sus responsabilidades con el Ayuntamiento.

Art. 16. El adjudicatario deberá tener edificado el solar dentro del plazo de tres años, a contar de la fecha en que se firme la escritura de adjudicación definitiva. Si no cumple esta obligación, incurrirá en la multa de una peseta diaria por metro lineal de fachada del solar, por todo el tiempo que tarde en cumplirla.

En igual penalidad incurrirá el adjudicatario a quien se haya adjudicado el solar en atención a su oferta de tenerlo edificado en menor plazo, con arreglo al párrafo último del art. 5.°

Para el cobro del importe de estas multas, el Ayuntamiento podrá usar de la acción ejecutiva contra el solar y la edificación existente, o de la vía administrativa de apremio.

Art. 17. El contrato se hace a riesgo y ventura para el rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir disminución de precio ni rescisión.

Art. 18. Los plazos que en este pliego de condiciones se señalan, así como los que se fijan en la escritura de adjudicación, son improrrogables.

Cualquiera instancia que luego de hecha la adjudicación definitiva presente el rematante o sus derechohabientes en súplica de prórroga, salvo lo dispuesto en el art. 11, será rechazada de plano y dejará expedito al Ayuntamiento el uso de la acción que corresponda, para hacer efectiva la obligación cuya prórroga se solicite, y que por este mero hecho se considerará incumplida.

Art. 19. El rematante se someterá a la jurisdicción de los Tribunales del domicilio del Ayuntamiento de Barcelona que sean competentes para conocer las cuestiones que puedan suscitarse.

Art. 20. Los licitadores podrán formular proposiciones por sí, o representados por otra persona con el poder correspondiente para ello declarado bastante, a costas del interesado, por el letrado del Colegio de esta ciudad, D. Cruz Lahoz e Ibarondo, designado al efecto por esta Corporación.

Art. 21. La subasta se celebrará con arreglo a los preceptos de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, vigente para la contratación de los servicios provinciales y municipales, la cual registrará en el contrato como suplementaria del presente pliego de condiciones.

Art. 22. La obligación que se impone al adjudicatario, a tenor del artículo 16, de tener edificado el solar dentro del plazo de tres años a contar desde la fecha en que se firme la escritura de adjudicación, debe entenderse en el sentido de que los edificios que se construyan consisten de planta

baja y de tres pisos de altura como mínimo.

*Modelo de proposición de pago al contado.*

D. .... vecino de ...., habitante en la calle de .... núm. ...., piso ...., bien enterado del anuncio y Pliego de condiciones que han de regir para la subasta del solar letra ...., manzana .... de la Sección ...., Gran Vía A, de la Reforma interior de Barcelona, se comprometo a adquirir dicho solar, mediante las condiciones contenidas en dicho Pliego, por el precio unitario de pesetas ... el metro cuadrado, o sea por la cantidad total de ... pesetas; salvo la que resulte de la medición y deslinde a que se refiere el artículo 12 del Pliego de condiciones, cuya cantidad, o la que de esta medición y deslinde resulte, satisfará al contado.

Igualmente se comprometo a tener terminada la edificación definitiva del solar dentro del plazo de ...

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA.—Todos los claros deberán llenarse en letra, y las cantidades se expresarán en pesetas.

*Modelo de proposición de pago a plazos.*

D. .... vecino de ...., habitante en la calle de .... núm. ...., piso ...., bien enterado del anuncio y Pliego de condiciones que han de regir para la subasta del solar letra ...., manzana .... de la Sección ...., Gran Vía A, de la Reforma interior de Barcelona, se comprometo a adquirir dicho solar, mediante las condiciones contenidas en dicho Pliego, por el precio unitario de pesetas ... el metro cuadrado, o sea por la cantidad total de ... pesetas; salvo la que resulte de la medición y deslinde a que se refiere el artículo 12 del Pliego de condiciones, cuya cantidad, o la que de esta medición y deslinde resulte, satisfará en ... plazos en la forma y condiciones previstas en el art. 8.° de dicho Pliego de condiciones.

Igualmente se comprometo a tener terminada la edificación definitiva del solar dentro del plazo de ...

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA.—Todos los claros deberán llenarse en letra, y las cantidades se expresarán en pesetas.

6-1453

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE CASALARREINA

D. Andrés Ceballos Medrano, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Casalarreina.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución urbana perteneciente al año 1919-20, de esta población, he dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, de claro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del

Los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo." Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente que, por duplicado, se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

*Nombres de los deudores.*

- Guillermo Alonso, 3,55 pesetas.
  - Cecilio Fernández, 8,26.
  - Francisco Fernández Sedano, 3,28.
  - Ismael Jarofia, 2,02.
  - Isaac Jarofia, 3,03.
  - José Fraguas, 2,78.
  - Benito Puerta, 1,89.
  - Perfecto Ruiz, 2,80.
  - Gregorio Rueda, 1,84.
  - Angel Salinas, 1,25.
  - Lorenzo Villanueva, 6,32.
  - Natividad Varona, 2,23.
- En Casalarreina, a 28 de Octubre de 1919.—El Recaudador, Andrés Ceballos.

P—5214

D. Andrés Ceballos Medrano, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Casalarreina.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica perteneciente al año 1919, de esta población, he dictado la siguiente

"Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo." Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente que, por duplicado, se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

*Nombres de los deudores.*

- José Arana, 7,33.
- Atanasio Amurrio, 1,96.
- Benito Balluera, 4,67.
- Fermín Valluera, 2,50.
- Jacoba Campa, 1,85.

pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

*Nombres de los deudores.*

- Jesús Val, 2,50 pesetas.
  - Jacinto Castro, 1,85.
  - Leames Jarofia, 2,71.
  - Eusebio Guinea, 2,50.
  - Tiburcio Guinea, 2,71.
  - Gregorio Rueda, 2,07.
  - Felicias Salazar, 3,15.
  - Dario Tobalina, 1,85.
  - José Arana, 7,33.
  - Benito Balluera, 4,67.
  - Paulino Conde, 3,42.
  - Francisco Diez, 2,01.
  - Francisco Fernández, 5,87.
  - Ramón Guinea, 1,79.
  - José Fraguas, 7,98.
  - Pedro Mendi, 2,23.
  - Florencio Ortiz, 2,88.
  - Perfecto Ruiz, 4,07.
  - Joseta Tejada, 9,18.
  - Lorenzo Villanueva, 8,64.
  - Julian Varona, 3,48.
- En Casalarreina, a 28 de Octubre de 1919.—El Recaudador, Andrés Ceballos.

P—5213

D. Andrés Ceballos Medrano, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Casalarreina.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica perteneciente al año 1919-20, de esta población, he dictado la siguiente

"Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo." Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente que, por duplicado, se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

*Nombres de los deudores.*

- José Arana, 7,33.
- Atanasio Amurrio, 1,96.
- Benito Balluera, 4,67.
- Fermín Valluera, 2,50.
- Jacoba Campa, 1,85.

*Nombres de los deudores.*

- José Arana, 7,33.
- Atanasio Amurrio, 1,96.
- Benito Balluera, 4,67.
- Fermín Valluera, 2,50.
- Jacoba Campa, 1,85.

- Francisco Fernández Sedano, 5,87.
- Isaac Jarofia, 4,62.
- Ismael Jarofia, 2,71.
- Eusebio Guinea, 2,50.
- Ramón Guinea, 1,79.
- Tiburcio Guinea, 2,71.
- Manuel Isasi, 1,94.
- José Fraguas, 7,98.
- Pedro Mendi, 4,02.
- Carmen Ortiz, 1,30.
- Luis Oláñez, 11,03.
- José Porres, 1,09.
- Tiburcio Porres, 1,09.
- Gregorio Rueda, 2,01.
- Perfecto Ruiz, 4,07.
- Felicias Salazar, 3,15.
- Esteban Sáez, 3,26.
- César Sanz Muñoz, 4,10.
- Juan Terrazas, 1,52.
- Joseta Tejada, 9,18.
- Dario Tobalina, 1,85.
- José Terrazas, 2,17.
- Lorenzo Villanueva, 8,64.
- Julian Varona, 3,48.
- Natividad Varona, 1,30.

En Casalarreina, a 28 de Octubre de 1919.—El Recaudador, Andrés Ceballos.

P—5215

*PUEBLO DE ANGUCIANA*

D. Andrés Ceballos Medrano, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Anguciana.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica perteneciente al año 1919-20, de esta población, he dictado la siguiente

"Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo." Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente que, por duplicado, se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

*Nombres de los deudores.*

- Domingo Angulo, 1,30 pesetas.
- Bodegas Bilbainas, 19,80.
- Guillermo Bodegas, 3,26.
- Cirilo Calzada, 2,82.
- Anacleto Cufado, 4,78.
- Marcos Diaz, 1,96.
- Baltasar Ezquerri, 1,52.
- Pedro Judica, 5,97.

Lucía Fernández, 2,28.  
 Eugenio Gómez, 2,29.  
 José González, 3,04.  
 Julián Gimño, 3,26.  
 Severo González, 3,25.  
 Federico Jaono, 1,95.  
 Fermín Gómez, 6,02.  
 Felipe López, 5,93.  
 Casimiro Cortázar, 2,82.  
 Carlo López, 1,95.  
 Francisco Murillo, 2,06.  
 Antonio Miranda, 6,03.  
 Carmen Miranda, 5,98.  
 Manuel Martínez, 2,82.  
 Román Oribe, 1,30.  
 Calixta Pérez, 1,95.  
 Dionisio del Prado, 2,26.  
 León Robador, 2,88.  
 Perfecto Ruiz, 2,61.  
 Segismundo Ruiz, 1,30.  
 Roque Santiago, 2,50.  
 Bernardino Serrano, 2,17.  
 Ezequiel Rubio, 2,87.  
 Román Rojo, 5,54.  
 En Anguciana, a 28 de Octubre de 1919.—El Recaudador, Andrés Ceballos. P—5195

D. Andrés Ceballos Medrano, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Anguciana.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución urbana perteneciente al año 1919-20, de esta población, he dictado la siguiente

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.”

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente que, por duplicado, se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

*Nombres de los deudores.*

Guillermo Bodogas, 2,78 pesetas.  
 Domingo Martín, 2,53.  
 Lucía Fernández, 1,01.  
 Pedro Ildain, 3,61.  
 Florencio Gómez, 1,01.  
 Clotilde García, 2,97.  
 Juan García, 1,95.  
 José González, 2,48.  
 Reforino Gutiérrez, 2,00.  
 Juan Laraiga, 3,13.

Valentín Laraiga, 3,03.  
 Manuel Laraiga, 3,03.  
 Felipe López, 0,51.  
 Antonio Miranda, 3,03.  
 Carmen Miranda, 2,91.  
 Ezequiel Rubio, 2,78.  
 En Anguciana, a 28 de Octubre de 1919.—El Recaudador, Andrés Ceballos. P—5194

*PUEBLO DE CELLORIGO*

D. Andrés Ceballos Medrano, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Cellorigo.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica perteneciente al año 1919, de esta población, he dictado la siguiente

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.”

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente que, por duplicado, se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

*Nombres de los deudores.*

Domingo Angulo, 4,13 pesetas.  
 Nemesio Angulo, 2,39.  
 León Bastida, 2,61.  
 José del Río, 1,79.  
 Leopoldo Fernández, 2,72.  
 Adberto García, 3,53.  
 Juan Gamarra, 2,50.  
 Eusebio Merino, 2,72.  
 Felipe Martínez, 1,95.  
 Felipe Martínez Sandoval, 2,66.  
 Josefa María, 3,45.  
 Micaela Ruiz, 2,17.  
 Federico Santa María, 3,04.  
 Vicenito Santa María, 2,12.  
 En Cellorigo, a 28 de Octubre de 1919.—El Recaudador, Andrés Ceballos. P—5211

D. Andrés Ceballos Medrano, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Cellorigo.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica perteneciente

al año 1919-20, de esta población, he dictado la siguiente

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.”

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente que, por duplicado, se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

*Nombres de los deudores.*

Domingo Angulo, 4,13 pesetas.  
 Juan Arnáez, 2,17.  
 Martina Aguirre, 2,72.  
 María Pilar Angulo, 2,17.  
 Luis Bartida, 2,61.  
 C. Tomás Bastida, 3,46.  
 Jerónimo Cuervo, 1,09.  
 José del Río, 1,79.  
 Adberto García, 3,53.  
 Cándido Gamarra, 16,61.  
 Fructuoso González, 1,3.  
 Juan Gamarra, 2,50.  
 Pedro Gordejuela, 2,86.  
 Saturnino García, 2,99.  
 Miguel Losa, 1,74.  
 Felipe Martínez Sandoval, 2,61.  
 Felipe Mart. Sandoval, 2,60.  
 Pedro Martínez, 4,67.  
 Paulino Martínez, 2,17.  
 Solera Martín, 3,48.  
 Vicenta Modesta, 2,61.  
 Pascual Ojeda, 1,30.  
 Micaela Ruiz, 2,17.  
 Andrés Sujo, 2,17.  
 Casimiro Salinas, 1,85.  
 Federico Santa María, 3,04.  
 José Salinas, 1,95.  
 Pablo Sejo, 0,65.  
 Ostar Santa María, 0,87.  
 Vicente Santa María, 2,12.  
 Simona Vásterana, 1,30.  
 En Cellorigo, a 28 de Octubre de 1919.—El Recaudador, Andrés Ceballos. P—5210

D. Andrés Ceballos Medrano, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Cellorigo.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución urbana perteneciente al año 1919-20, de esta población, he dictado la siguiente

"Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente que, por duplicado, se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

#### Nombres de los deudores.

Juan Encío, 3,28.  
 Claudia Gamarra, 1,90.  
 Juliana Gamarra, 1,01.  
 Gabriel San Millán, 0,51.  
 Rufina Victoria, 1,25.  
 En Cullurri, a 28 de Octubre de 1919.—El Recaudador, Andrés Ceballos.  
 P—5209

#### PUEBLO DE CIURI

D. Andrés Ceballos Medrano, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Cihuri.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica perteneciente al año 1919, de esta población, he dictado la siguiente

"Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente que, por duplicado, se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la

GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

#### Nombres de los deudores

Teófilo Arroyo, 3,20 pesetas.  
 Eleuterio Angulo, 6,92.  
 Miguel Barahona, 5,85.  
 Rafael Bengoa, 2,32.  
 Mario Canedo, 10,03.  
 Amalia Garro, 5,62.  
 Gustavo Garro, 5,52.  
 Federico Garro, 3,85.  
 Fermín Gómez, 12,05.  
 Francisco Murillo, 26,75.  
 Pedro Martínez, 2,04.  
 Luis Martínez, 1,86.  
 Bonifacio Salinas, 6,78.  
 En Cihuri, a 28 de Octubre de 1919.  
 El Recaudador, Andrés Ceballos.  
 P—5208

D. Andrés Ceballos Medrano, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Cihuri.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica perteneciente al año 1919-20, de esta población, he dictado la siguiente

"Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente que, por duplicado, se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

#### Nombres de los deudores.

Eleuterio Angulo, 6,92 pesetas.  
 Manuel Barahona, 5,85.  
 Mario Canedo Hs., 10,03.  
 Pedro Fernández, 1,12.  
 Aurelia Garro, 5,62.  
 Gustavo Garro, 5,52.  
 Federico Garro, 3,85.  
 Fermín Gómez, 12,05.  
 Bonifacio González, 1,67.  
 Francisco Murillo, 26,75.  
 Francisco Martínez, 3,15.  
 Pedro Martínez, 2,04.  
 Bonifacio Salinas, 6,78.  
 En Cihuri, a 28 de Octubre de 1919.  
 El Recaudador, Andrés Ceballos.  
 P—5206

## ANUNCIOS OFICIALES

### SOCIEDAD DE MINAS DE MANGANESO "EL CHORRILLO"

Domicilio social en Madrid:  
 Quintana, 12.

En virtud de una decisión del Consejo de Administración de la Sociedad Minas de Manganese "El Chorrillo" el domicilio social de esta Sociedad ha sido trasladado a Madrid, calle Quintana, 12.

Alberto de Allais, Administrador-Secretario de la Sociedad "El Chorrillo".  
 X—2442

Los accionistas de esta Sociedad están convocados a junta general ordinaria para el día 29 de Diciembre 1919. La junta se reunirá en Lyon (Francia), en el domicilio administrativo, 58, calle de la República.

La orden del día es la siguiente:  
 Relación del Consejo de Administración.

Relación del Comisario de las Cuentas.

Aprobación de las operaciones de 1917 y quitus al Consejo de Administración.

Los accionistas que deseen asistir a la junta deberán participarlo cinco días antes al Sr. Monget, 58, calle de la República, en Lyon, indicándole los números de las acciones de las que son propietarios.

Por el Consejo de Administración, Alberto de Allais, Administrador-Secretario.  
 X—2441

### SOCIEDAD ELECTRICA DE CAZORLA

Esta Sociedad convoca a junta general extraordinaria de accionistas, que se celebrará a las tres de la tarde del día 6 de Diciembre próximo, en su domicilio social, Postas, 30, para dar cuenta de la dimisión del Consejo de Administración y nombramiento de nuevos Consejeros.

Madrid, 29 de Noviembre de 1919.—  
 El Secretario, Juan P. García.  
 X—2447

### ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DEL TERRITORIO DE PAMPLONA

La Junta Directiva de este Ilustre Colegio se halla instruyendo expediente para la devolución de la fianza que se constituyó por D. Miguel Lenz y Aramburu para el ejercicio del cargo de Notario en Irún, que desempeñó desde el veintiséis de Julio de mil novecientos uno hasta el cinco del corriente mes y año.

Desempeñó también las Notarías de Andoain y Villahona.

Lo que se hace saber para que quien tenga que hacer alguna reclamación contra esta Junta Directiva, dentro del plazo de un mes contado desde el día en que se inserte este anuncio en la GACETA DE MADRID, conforme a lo dispuesto en el artículo ochenta y seis del Reglamento del Notariado de nueve de Abril de mil novecientos diez y siete.

Pamplona, diez y siete de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.—  
 El Decano, Juan Miguel Lenz.

**COMPANIA GENERAL DE TABACOS DE FILIPINAS**

Situación al 31 de Diciembre de 1918.

**ACTIVO**

Capital.....	2.059.925,05
Acciones de la 3.ª serie y sucesivas.....	52.500.000,00
Valores en cartera.....	8.200.110,15
Cuentas deudoras.....	17.696.986,73
<b>Administración general de Filipinas:</b>	
Cuentas deudoras.....	41.253.691,65
Existencias.....	19.463.001,39
	<b>30.716.693,04</b>
<b>Propiedades en Filipinas:</b>	
Fincas urbanas (terrenos, edificios y almacenes.).....	5.361.929,58
Fincas rústicas (haciendas).....	2.917.807,20
Fábricas (terrenos y edificios).....	2.227.672,90
Maquinaria y auxiliares.....	1.610.449,12
Material de explotación, mobiliario y semovientes.....	791.122,41
	<b>12.908.981,01</b>
Material flotante.....	5.060.849,97
Contratas de tabaco en Europa.....	23.232.447,10
Mercancías en Europa, América y en tránsito.....	4.654.718,25
Mobiliario (Europa).....	95.648,99
Depósitos en custodia y en garantía.....	8.505.400,00
	<b>166.231.760,29</b>

**PASIVO**

Capital.....	73.000.000,00
Reservas.....	5.110.000,00
Reserva estatutaria.....	648.000,00
Cuentas acreedoras.....	
{ Europa.....	38.383.175,91
{ Filipinas.....	11.239.780,90
	<b>49.622.956,81</b>
Amortizaciones y seguros por nuestra cuenta.....	19.523.729,90
Cupones por pagar.....	4.554.470,13
Depósitos.....	8.505.400,00
Pérdidas y beneficios.....	6.268.203,45
	<b>166.231.760,29</b>

Barcelona, 18 de Noviembre de 1919. — El Contador, Carlos Ziegler. —  
B.: El Director, Antonio Correa. X—2443

**BANCO DE ESPAÑA**

ALBACETE

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número 1.470, de pesetas nominales (11.000) en títulos de 4 por 100 Interior, constituido en 11 de Mayo de 1910, por D. Benjamín Borderías Valiente, se anuncia al público por tercera vez, por si alguno se cree con derecho a reclamar, lo haga dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, según preceptúa el artículo 6.º del Reglamento del Banco y 26 y 28 de las instrucciones; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación, se expedirá el duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de responsabilidad.—El Secretario, Alfonso Sabater.

X—2310